

Recurso de Revisión: **01082/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de once de junio de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01082/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El once de marzo de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **00108/NEZA/IP/2013**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...solicito el nombre del encargado (a) de la Unidad de Transparencia, copia del nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, el Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores donde refiera su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; ya que en el portal de transparencia no aparece información actualizada de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ya han transcurrido dos meses desde que se inició esta administración que encabeza Juan Zepeda Hernández.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Los nombramientos los requiero en copia digitalizada....”

Recurso de Revisión: **01082/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. El cinco de abril de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

“...NEZAHUALCOYOTL, México a 05 de abril de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00108/NEZA/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

POR ESTE MEDIO ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO COMPETENTE PARA CONOCER DE SU SOLICITUD, REQUIERE PRORROGA EN VIRTUD DEL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, POR LO ANTERIOR ES QUE SE PRÓRROGA EL TÉRMINO PARA ATENDER SU SOLICITUD POR SIETE DÍAS HÁBILES. SIN MÁS POR EL MOMENTO.

ATENTAMENTE

T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ

Responsable de la Unidad de Información...”

III. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

IV. Inconforme con esa falta de respuesta, el tres de mayo de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01082/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“solicitó la titular de la unidad de transparencia prórroga para dar la información a petición del sujeto habilitado que dará respuesta y al día de hoy no se ha emitido respuesta alguna y ha pasado más del tiempo que se tiene

Recurso de Revisión: **01082/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

para atender esta solicitud de información sin que la titular haga de conocimiento del porque el sujeto habilitado omite proporcionar la información. Por lo que se solicita de respuesta inmediata a dicha solicitud”

V. EI SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación, dentro del plazo de tres días a que se refieren los números 67 y 68, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen:



Detalle del seguimiento de: x

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/85460.page

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

Inicio | Salir [400KCOM]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 001082/NEZA/IP/2013

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	09/03/2013 14:59:02	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acusa de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	11/03/2013 11:07:26	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	05/04/2013 16:28:14	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
4	Prórroga Aprobada Notificada	05/04/2013 16:28:14	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Interposición de Recurso de Revisión
5	Interposición de Recurso de Revisión	03/05/2013 21:13:12	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
6	Turnado al Comisionado Ponente	03/05/2013 21:13:12	[REDACTED]	Informe de justificación
7	Envío de Informe de Justificación	10/05/2013 12:43:26	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	10/05/2013 12:43:26	Administrador del Sistema INFOEM	
9	Análisis del Recurso de Revisión	13/05/2013 16:35:18	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA Comisionado	

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

Regresar

06:46 p.m. 28/05/2013

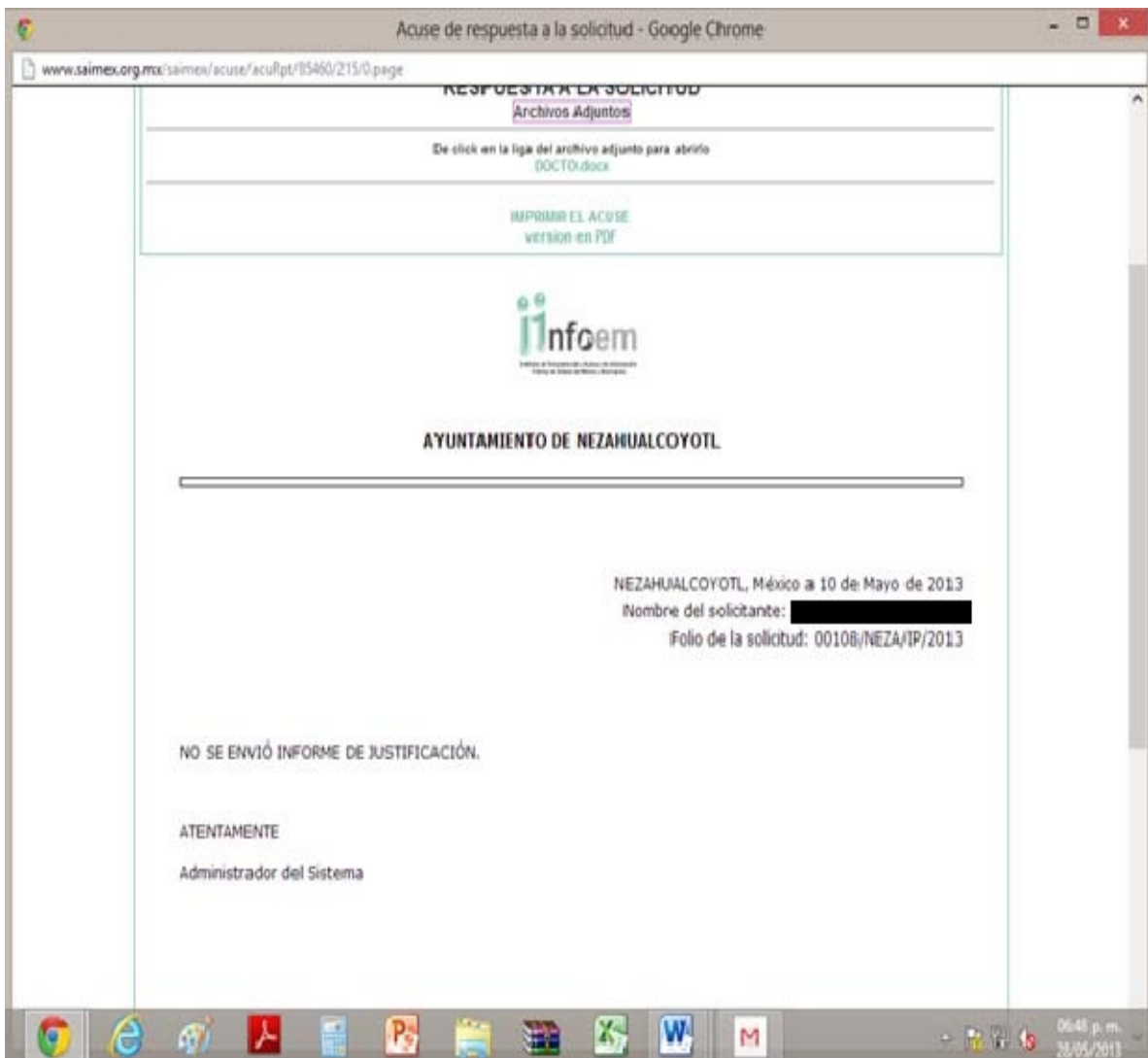
Recurso de Revisión: **01082/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el tres de mayo de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del siete al nueve de mayo del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, Administrador del Sistema, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte de las siguiente imágenes:



Recurso de Revisión: **01082/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma

Recurso de Revisión: **01082/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

persona que formuló la solicitud de información número **00108/NEZA/IP/2013**, al **SUJETO OBLIGADO**, por lo que al haberse negado la información solicitada, le asiste el derecho al **RECURRENTE** de promover el recurso de revisión.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el once de marzo de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días concedidos al sujeto obligado, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquella, transcurrió del doce de marzo al nueve de abril del mismo año, sin contar el dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de marzo, seis y siete de abril del referido año, por corresponder a sábados y domingos; ni el dieciocho de marzo de este año, por haber sido declarado inhábil, ni del veinticinco al veintinueve de marzo de dos mil trece, por corresponder al periodo vacacional de este Instituto, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Estado Libre

Recurso de Revisión: **01082/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En tanto que el plazo de siete días de prórroga para entregar la respuesta a la solicitud de información pública, transcurrió del diez al dieciocho de abril de dos mil trece, sin contar el trece y catorce de abril del citado año, por corresponder a sábado y domingo, respectivamente.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE**, para presentar recurso de revisión transcurrió del diecinueve de abril al trece de mayo de dos mil trece, sin contar el veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho de abril, cuatro, cinco, once y doce de mayo del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el uno, ni el seis, ambos de mayo del propio año, en virtud de que conforme al calendario oficial de este Instituto, fueron declarados inhábiles.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el tres de mayo de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice:

“Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

Recurso de Revisión: **01082/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II...*
- III...*
- IV..."*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. A efecto de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó:

- a) Del encargado (a) de la Unidad de Transparencia:
 - 1. Su nombre.
 - 2. Copia de su nombramiento oficial.
- b) El Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores donde refiera su nombramiento oficial, puesto funcional, y remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero.

Ahora bien, atendiendo a que el sujeto obligado fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública; por ende, se analiza la naturaleza jurídica de la información pública solicitada; esto es, si constituye información que genera, posee o administra el sujeto obligado en el ejercicio de sus funciones de derecho público, para tal efecto se cita el artículo 12, fracciones II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“...Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)

V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;

(...)”

Así, del precepto legal transcrito, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Recurso de Revisión: **01082/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Además, el precepto legal en cita, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra tanto el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, que ha de incluir su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que se deberán señalar de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado; del mismo modo, que el nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información.

Por tal razón, se concluye que la información pública solicitada por **EL RECURRENTE** relativa al nombre, así como el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores en el que se haga referencia al nombramiento oficial, puesto funcional, y remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, del encargado de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, es información pública de oficio, motivo por el cual y en estricto acatamiento a lo dispuesto en las fracciones II y V, del artículo 12, de la ley de la materia, debería estar publicada en la página oficial del **SUJETO OBLIGADO**.

Bajo estas consideraciones, este órgano garante procede a la verificación de la página oficial del **SUJETO OBLIGADO** -<http://www.neza.gob.mx> -, del que se advierte un rubro denominado “transparencia”, el cual contiene el subtítulo “información pública 2013-2015”, del que a su vez contiene un archivo con el rubro de la “fracción II”, del artículo 12, de la ley de transparencia, mismo que contiene un icono relativo al “Directorio de la Unidad de Transparencia.pdf”, como se aprecia de las siguientes imágenes: - - - - -

Recurso de Revisión: **01082/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

The screenshot shows the website of the Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. The browser address bar displays <http://www.neza-gob.mx/informacionpublica2013.php>. The page features the logo of Nezahualcóyotl and a banner for the 50th anniversary (ANIVERSARIO NEZAHUALCÓYOTL 1963-2013). The navigation menu includes links for Principal, Conócenos, Dependencias, Sala de Prensa, Trámites y Servicios, Transparencia (highlighted with a black box), and Contacto. Below the navigation menu, there are links for Información pública (2009-2012 and 2013-2015, with 2013-2015 highlighted), Título V - Ley General de, Solitud de información, LEGISTEL, and Web del INFOEM. A table lists the following information:

Fracción	Descripción
Fracción I [Ver archivos]	Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en las que se establezca su marco jurídico de actuación
Fracción II [Ver archivos]	Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado

The bottom of the page shows a Windows taskbar with various application icons and a system clock indicating 11:37 a.m. on 00/05/2013.

Recurso de Revisión: **01082/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 12.
Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio magnético impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

Fracción I [Ver archivos]	Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación.
Fracción II [Ver archivos]	Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.
	 DIRECTORIO DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA.pdf  DIRECTORIO DE LA DIRECCION DE EDUCACION.pdf  DIRECTORIO DE LA DIRECCION DE GOBIERNO.pdf  DIRECTORIO DE LA DIRECCION DE PLANEACION, INFORMACION, PROGRAMACION Y EVALUACION.pdf  DIRECTORIO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.pdf  DIRECTORIO DE LA DIRECCION JURIDICA.pdf  DIRECTORIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ ZONA NORTE.pdf  DIRECTORIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.pdf  DIRECTORIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCION A LA MUJER, [REDACTED]  DIRECTORIO DEL SMDIF Nezahualcoyotl.pdf  DIRECTORIO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION.pdf
Fracción III [Ver archivos]	Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad.

neza.gob.mx

11:38 a.m.
08/05/2013

Recurso de Revisión: 01082/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 Nezahualcóyotl Unidos, Si Podemos 2013-2015	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DIRECTORIO DE SERVIDORES PUBLICOS.	
Nombre Del Servidor Publico.	Profesion.
LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ	TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Nombramiento Oficial.	Categoría.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
Puesto Funcional.	Nivel.
TITULAR	
Adscripcion.	Rango.
PRESIDENCIA	
Lada Y Telefono Oficial.	EXT. FAX.
(55) 22 28 24 32	
Direccion.	Correo Electronico.
FAISAN No. 110 2do. piso COL. BENITO JUÁREZ NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE	transparencia@nezahualcovotl.gob.mx
MÉXICO.	
Percepciones fijas.	
Sueldo Bruto.	Aguinaldo:
	(en numero de dias)
Deducciones.	Prima vacacional:
	(en numero de dias)
Sueldo Neto.	Gratificaciones especiales:
	(en numero de dias)
Prestaciones en especie.(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos).	
Vehículo asignado (en caso de que no se tenga, así precísarlo):	Telefono celular o radio asignado
NO HAY ASIGNADO	NO
vales de gasolina	Vales de despensa
NO	NO

Así pues, del apartado ya señalado de la página oficial del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** aun cuando tiene publicado los rubros relativos a las percepciones fijas de la Titular de la Unidad de Transparencia, como son: sueldo bruto, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones especiales, deducciones y sueldo neto; sin embargo, no hace del dominio público el monto de cada uno de los rubros señalados; razón suficiente para concluir que el sujeto obligado, no entregó de manera completa la información solicitada, respecto a este tema; circunstancia que se traduce en una violación al derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Por lo tanto, a efecto de resarcir el derecho violado al **EL RECURRENTE**, se **ordena** al **SUJETO OBLIGADO**, entregar al **RECURRENTE** el Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores donde refiera el nombramiento oficial, puesto funcional, y remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de su Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

En otro contexto, a efecto de analizar la naturaleza jurídica de la solicitud del nombramiento oficial de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, se citan los artículos 1, párrafo primero, 5, primer párrafo, 6, 45, 48, fracción I, y 49, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establecen:

“...Artículo 1. Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

(...)

Artículo 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Artículo 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

(...)

Artículo 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.

(...)

Artículo 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;

(...)

ARTICULO 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

I. Nombre completo del servidor público;

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;

IV. Remuneración correspondiente al puesto;

V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y

VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se obtiene que la relación de trabajo, que existe entre los poderes públicos de esta entidad federativa y los municipios, con sus servidores públicos, se efectúa conforme la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

También es conveniente destacar que los servidores públicos se clasifican en: generales y de confianza, los que conforme a la duración de las relaciones laborales, pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

Luego, la relación laboral, queda establecida a través de un nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Recurso de Revisión: **01082/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

El nombramiento, es expedido por quien tuviere facultades para emitirlo, el cual es indispensable para iniciar la relación laboral; y entre los requisitos que lo integran son: el nombre completo del servidor público, el cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción; carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo; la remuneración correspondiente al puesto; la partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; la firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.

Por otra parte, también es necesario citar los artículos 42, fracción XI, número 1, del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, 16, 21, último párrafo, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, que establecen:

“...ARTÍCULO 42. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias de la Administración Pública:

(...)

XI. Unidades Auxiliares:

1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

(...)”

“...Artículo 16. El Presidente Municipal podrá nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Municipal, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de una forma especial en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, o en disposiciones reglamentarias de carácter municipal.

(...)

Artículo 21. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento será auxiliado por las siguientes dependencias:

(...)

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

(...)”

Recurso de Revisión: **01082/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De los artículos insertos, se aprecia que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se auxilia de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

Por otra parte, es de subrayar que constituye facultad del Presidente Municipal, nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la administración pública municipal, siempre y cuando el nombramiento o remoción no esté determinado de una forma especial en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, o en disposiciones reglamentarias de carácter municipal.

En estas circunstancias, atendiendo a que ni la referida Ley Orgánica Municipal, ni disposiciones diversas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, establecen que un procedimiento especial para el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; por ende, este nombramiento, constituye facultad del Presidente Municipal.

De lo anterior, se concluye que la relación laboral entre el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y sus servidores públicos, se rige conforme a la Ley de los Trabajadores del Estado y Municipios; norma jurídica que establece que para que esa relación laboral inicie, es indispensable que exista un nombramiento a favor de quien desempeñará esta función; y atendiendo a que en el citado municipio, existe una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, cuyo titular es designado por el Presidente Municipal, a través de un nombramiento; en consecuencia, la información solicitada por **EL RECURRENTE**, constituye información pública que genera, posee y administra el sujeto obligado en el ejercicio de sus funciones, de ahí que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Luego, si **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en entregar al **RECURRENTE** la información pública solicitada, es evidente que violó en perjuicio de aquél su derecho de acceso a la información pública; por ende, a efecto de resarcir el derecho violado, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a entregar al **RECURRENTE** vía **SAIMEX**, el nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

En virtud de los argumentos expuestos, se **ordena** al **SUJETO OBLIGADO** a entregar al **RECURRENTE** vía **SAIMEX**:

1. El nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.
2. El Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores donde refiera el nombramiento oficial, puesto funcional, y remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, de su Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: **01082/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundado el agravio hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** al **SUJETO OBLIGADO** entregue la información pública solicitada vía **SAIMEX**, en los términos ordenados en el considerando Quinto de esta resolución.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** de la presente.. - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

Recurso de Revisión: **01082/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

(Rúbrica)

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

(Rúbrica)

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA**

(Rúbrica)

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

(Rúbrica)

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

(Rúbrica)

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA**

(Rúbrica)

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01082/INFOEM/IP/RR/2013.